

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **05 NOV. 2019**

007.173

Señor
ALFREDO CABALLERO VILLA
Gerente
Parque Industrial Malambo S.A.- PIMSA
Km 3 vía Malambo – Sabanagrande
Teléfono: 3478500
Atlántico.

ASUNTO: Resolución **Nº 000086601 DE 2019** **01 NOV. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66. No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

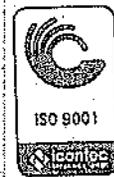
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General.

Proyecto: 15-A Centralista
Revisó: *je* **Edith Sierra Charris**, Asesor de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000866 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, ORDENADO MEDIANTE AUTO N.º 00834 DE 16 DE MAYO DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2010, Ley 1437 de 2011 C.C.A., Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º 0834 de 16 de mayo de 2019, expedido por la CRA, se admitió una solicitud y se dio inicio al trámite de renovación de una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad Parque Industrial Malambo S.A. PIMSA, estableciendo a este usuario como Moderado impacto. Que dicho Auto, en la parte resolutive realizó el cobro como usuario de mediano impacto, presentándose una inconsistencia entre la parte considerativa y resolutive de dicho acto administrativo.

Que mediante Radicado N.º 5195 de 14 de junio de 2019, el señor Néstor Rodríguez Sánchez en calidad de representante legal de PIMSA S.A, presentó recurso de reposición contra el Auto N.º 00834 de 2019; Para lo cual, esta Corporación realizó visita técnica para responder ante los requerimientos del recurrente, quedando consignada en el informe técnico N.º 656 de 2019.

Que mediante Auto N.º 1792 de 2019 de 07 de octubre de 2019, se estableció modificar el encabezado del Auto N.º 0834 de 2019, entendiéndose que se renueva una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Parque Industrial de Malambo S.A. PIMSA, lo mismo que modificar el dispone Segundo del Auto N.º 0834 de 2019 dejando en claro que es aguas superficiales el permiso a renovar; y confirmando en el Tercero, que dicha sociedad debe tenerse en cuenta que al momento de cancelar por concepto de evaluación ambiental a la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, a la mencionada Sociedad como usuario de moderado impacto.

Que mediante Radicado N.º 9676 de 17 de octubre de 2019, el Gerente del Parque Industrial Malambo aduciendo el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, solicita se corrija el error aritmético en el cobro por concepto de evaluación ambiental a la renovación del permiso de concesión de agua superficial, por no cobrarse como impacto moderado, presumiendo que asiste un error aritmético al momento de la digitalización del cobro por concepto de evaluación ambiental.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

"1. Que en el Artículo Tercero del Auto N.º 834 de 2019 se establece como valor a cancelar por evaluación ambiental por la renovación del permiso de Concesión de Agua Superficial la suma de \$10.241.464

2. Que en consideración a lo estipulado en el Auto N.º 834 modificado por el Auto N.º 1792 de 2019, se establece que la Sociedad Parque Industrial Malambo S.A PIMSA, y según lo contenido en el expediente 0801-055 ha estado catalogado como usuario de Moderado Impacto, y que el cobro realizado es para usuario de Mediano Impacto."

PETICIÓN DEL SOLICITANTE

Solicita que teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 45 de la ley 1734 de 2011 "Corrección de errores formales" y con las aclaraciones hechas mediante otros actos administrativos, presume el Gerente de la Sociedad PIMSA S.A que la Corporación cometió un error aritmético al digitar el valor a cancelar, y requiere enmendar el error aritmético cometido y establecer el valor real correspondiente a pagar, relacionado con el impacto correspondiente para dicha sociedad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000866 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, ORDENADO MEDIANTE AUTO N.º00834 DE 16 DE MAYO DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece: **"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Una vez, el Gerente de la Sociedad Parque Industrial de Malambo S.A. PIMSA, presentó la solicitud de corrección de errores formales, y revisado el contenido del expediente, se da trámite a la solicitud presentada, verificando que las situaciones a modificar fueran simplemente de forma, que no se alterara el contenido y las causas que dieron origen al acto administrativo N.º 834 de 2019, modificado posteriormente por el Auto N.º 1792 de 2019, donde no hubo en el dispone tercero aclaración del valor a cancelar.

La Doctrina, define los errores aritméticos como "Simple equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos o factores." ¹

En atención, a lo antes mencionado se establece que el valor a cancelar por la mencionada sociedad es el correspondiente a usuario de Moderado impacto, el cual está establecido en la Resolución N.º 36 de 2016, modificada por la Resolución N.º 359 de 2018.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el recurrente, lo contenido en el expediente 0801-055 y las circunstancias que se tuvieron en cuenta para expedir el Auto N.º 834 de 2019, modificado por el Auto 1792 de 2019; esta corporación, determina que es procedente acceder a los requerimientos señalados, aclarando los hechos aún más por los datos consignados en el informe técnico N.º 656 de 27 de junio de 2019, donde se determina que la Sociedad Parque Industrial Malambo S.A PIMSA, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, se encuentra clasificada como MODERADO impacto.

Que ante la solicitud de corrección del valor a cancelar por la evaluación ambiental a la renovación del permiso de concesión de aguas, es menester corregir el cobro realizado mediante el Auto N.º 834 de 2019, teniendo en cuenta que se cometió un error humano por parte de esta Corporación, al determinar el valor a cancelar, sin tener en cuenta el impacto corregido en el Auto N.º 1792 de 2019; por lo tanto y revisada la tabla 39 de la Resolución N.º 36 de 2016 modificada por la Resolución N.º 359 de 2018 , el Parque Industrial Malambo S.A PIMSA, el valor a cancelar para el año en curso, es el correspondiente al valor estipulado para los usuarios clasificados como Moderado impacto.

Instrumentos de Control	Total
Concesión de Aguas Superficiales	\$ 3.958.709,06

¹ Penagos Vargas Gustavo. Universidad Católica de Colombia. Universidad Santo Tomás. Potestad rectificadora de errores aritméticos y materiales de los actos administrativos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000856 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, ORDENADO MEDIANTE AUTO N.º00834 DE 16 DE MAYO DE 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA"

Por lo anterior, esta Corporación se permite admitir la solicitud presentada mediante el radicado N.º 9676 de 2019, presentado por el señor Alfredo Caballero Villa, en calidad de Gerente de PIMSA S.A., teniendo en cuenta los argumentos ya esbozados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que la sociedad Parque Industrial Malambo S.A. PIMSA se encuentra clasificada como usuario de MODERADO IMPACTO.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el dispone Tercero del Auto N.º 0834 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

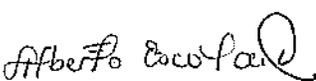
" TERCERO: la Sociedad Parque Industrial Malambo S.A. PIMSA identificada con NIT N.º 900.517.385-5, representada por el señor Alfredo Caballero Villa o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/C (\$3.958.709.06) por Concepto de evaluación ambiental para la renovación de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de método de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente."

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los 01 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL